



RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes.

(2019062683)

La evaluación ambiental estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

El artículo 38 de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo (letra a).

Así ocurre en el caso del Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes, cuya evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el momento del inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Territorial, estaba vigente la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, por la Ley 9/2011, de 29 de marzo y por la Ley 10/2015, de 8 de abril, la cual desarrollaba los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional). Dicha normativa urbanística, actualmente se encuentra derogada, estando en vigor la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la



evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Los Planes Territoriales tienen como objeto la definición integral o sectorial de los elementos básicos que estructuran un área geográfica determinada, desarrollando para la misma los criterios de ordenación establecidos, en su caso, por las Directrices de Ordenación Territorial. En ningún caso podrán tener ámbito territorial inferior al municipal. Los Planes Territoriales no podrán clasificar suelo, ni sustituir en ningún caso el planeamiento urbanístico en su función propia de conformidad con esta Ley (LSOTEX).

Para garantizar la adecuada evaluación de sus efectos sobre el medio ambiente, los planes territoriales en su elaboración y tramitación, incorporarán el cumplimiento de las determinaciones, en documentos y plazos, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la declaración ambiental estratégica del Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes.

a) Objeto del Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes.

El Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes, como instrumento de Ordenación del Territorio tiene como fin último "la generación de las condiciones territoriales adecuadas para fijar una población que resida y encuentre su medio de vida en el ámbito mediante el mejor aprovechamiento de los recursos territoriales existentes con un nivel adecuado de calidad de vida".

Abarca un territorio conformado por los términos municipales de: Abadía, Ahigal, Aldeanueva del Camino, Baños de Montemayor, Cabezabellosa, Caminomorisco, Casar de Palomero, Casares de las Hurdes, Casas del Monte, Cerezo, Gargantilla, Guijo de Granadilla, Hervás, Jarilla, Ladrillar, La Garganta, La Granja, La Pesga, Marchagaz, Mohedas de Granadilla, Nuñomoral, Oliva de Plasencia, Palomero, Pinofranqueado, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Bajo, Segura de Toro, Villar de Plasencia y Zarza de Granadilla.

Los contenidos del Plan Territorial se articulan en un modelo de ordenación territorial cuyos objetivos generales son los siguientes:



- Defender y proteger los espacios, recursos y elementos naturales, así como las riquezas con relevancia ecológica, para impedir la degradación de sus valores naturales y paisajísticos.
- Utilizar racionalmente los espacios de valor agrícola, ganadero, forestal, piscícola u otros análogos, al igual que aquellos otros cuyo interés económico, social y ecológico así lo justifique, procurando la conservación de los usos y costumbres tradicionales compatibles con el medio.
- Contribuir al uso y distribución racionales de los recursos hidrológicos propiciando el ahorro en su empleo, el control de efluentes y la protección de su calidad.
- Asegurar la explotación y el aprovechamiento racional de las riquezas y los recursos naturales mediante fórmulas compatibles con la preservación y la mejora del medio.
- Preservar las riquezas del patrimonio histórico, cultural y artístico de Extremadura, considerando tanto los elementos aislados como los conjuntos urbanos, rurales o paisajísticos, promoviendo las medidas pertinentes para impedir su destrucción, deterioro, sustitución ilegítima o transformaciones impropias; e impulsando su recuperación, rehabilitación y enriquecimiento.
- Mantener y mejorar la calidad del entorno urbano.
- Orientar las actuaciones públicas y privadas para la efectividad del derecho de todos a una vivienda digna y adecuada.
- Promover el desarrollo económico y social equilibrado y sostenible a través del fomento de las actividades productivas y generadoras de empleo estable.
- Avanzar en la integración del ámbito del Plan Territorial con los territorios limítrofes, trabajando para lograr una mayor integración funcional y una complementariedad en el planeamiento de las acciones de desarrollo sostenible relacionadas con el ámbito de ordenación.
- Integrar y armonizar cuantos intereses públicos y privados, ya sean sectoriales o específicos, afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales.

El Plan Territorial establece como modelo territorial de referencia para los diferentes planes que quedan afectados por el mismo, el constituido por los siguientes criterios:

1. La función residencia se localizará en los núcleos urbanos existentes, salvo en las situaciones previstas y complementadas en la Normativa.



2. El crecimiento de los núcleos deberá respetar valores naturales, culturales y paisajísticos de interés territorial, tales como los ruedos de los pueblos y las zonas de agricultura tradicional.
3. Las redes territoriales ligadas al metabolismo urbano (agua, energía eléctrica y residuos) así como el resto de los servicios municipales deben tender al máximo nivel de integración, con objeto de mejorar la eficacia y a la eficiencia en la prestación de dichos servicios.
4. Las planificaciones sectoriales y los planteamientos urbanísticos deben contribuir a formalizar e impulsar el modelo de desarrollo territorial aquí propugnado, tanto en lo que se refiera al aprovechamiento de recursos naturales básicos, como a la producción primaria y al turismo.
5. El corredor territorial de la Ruta de la Plata se configura como elemento de dinamización y articulación del ámbito con la estructura territorial de Extremadura y con la provincia de Salamanca. Las decisiones de planificación que contribuyan a esta finalidad tendrán tratamiento de interés territorial.

Finalmente las cinco líneas estratégicas que constituyen las claves del Plan son las siguientes:

- a) Replanteamiento del modelo de uso turístico, articulado en tres nodos de interés: Hervás-Baños, Granadilla y Hurdes.
- b) Articulación de la oferta de recursos y equipamientos para el uso público recreativo para apoyar el desarrollo turístico y el bienestar de la población.
- c) Desarrollo del corredor de la Ruta de la Plata, apoyado en la autovía, en la reserva ferroviaria y en espacios logísticos e industriales que aprovechen la posición estratégica del ámbito.
- d) Reorientación del modelo energético hacia el abastecimiento y el aprovechamiento de las fuentes de energías renovables.
- e) Consolidación de un sistema de gestión de servicios públicos eficaz y eficiente, centrado en la activación del Poblado del Pantano Gabriel y Galán como sede administrativa del ámbito para la coordinación de servicios supramunicipales.

La regulación de usos del Plan Territorial se realiza mediante la zonificación territorial, espacios con valores paisajísticos y la Red Natura 2000.

La zonificación territorial comprende las zonas de ordenación natural y las zonas de ordenación agrícola.

- Zonas de Ordenación Natural. Son zonas delimitadas y protegidas por este Plan Territorial por poseer unos valores naturales singulares.



- Áreas Forestales. Se considera las formaciones boscosas de pinares más o menos naturalizados, robledales, encinares, alcornocales, castañares y otras formaciones que mantienen un buen estado de conservación y elevado valor ecológico, así como matorrales, pastizales y demás espacios provistos de vegetación arbórea que en ellos se encuentran, incluyendo roquedos y zonas de cumbres.
 - Dehesas. Se consideran las formaciones boscosas adeshadas para la práctica ganadera.
 - Corredores Fluviales. Conforman esta zonificación los ríos y arroyos que permiten la continuidad espacial de enclaves de singular relevancia y se consideran estratégicos para garantizar la correcta migración, distribución geográfica o intercambio genético de especies de flora y fauna silvestres, así como enclaves de vegetación de ribera de mayor interés.
 - Zonas húmedas. Constituidas por aquellas zonas que presentan características y cualidades de interés.
- Zonas de Ordenación Agrícola. Son aquellas zonas integradas por terrenos que poseen valores agrícolas.
- Valles hurdanos. Son los valles fluviales que presentan aprovechamiento agrícola: río Hurdano, río Ladrillar, río de los Ángeles, río Esperabán y río Avellanar.
 - Zonas de elevado valor agrológico. Son los terrenos que presentan las más óptimas cualidades edafológicas para el desarrollo de la agricultura.
 - Otras zonas agrícolas. Los suelos restantes del ámbito del Plan Territorial donde se desarrolla la actividad agrícola.

Por otro lado, el Plan Territorial establece una zonificación específica para aquellos espacios con valores paisajísticos, diferenciando entre hitos paisajísticos y divisorias visuales (referencias topográficas puntuales y lineales más destacadas en el territorio), ruedos (ruedos agrícolas tradicionales bien conservados, Hervás, Pinofranqueado, Casar de Palomero, Caminomoriso, Casas del Monte, Villar de Plasencia y Oliva de Plasencia) y entornos de embalses (embalses que presentan gran interés y atractivo paisajístico, Gabriel y Galán, Baños y Ahigal) con la finalidad de regular los usos que pueden implantarse en dichos lugares y disminuir los efectos ambientales sobre el paisaje. Dicha regulación de los valores paisajísticos prevalece sobre la zonificación territorial del Plan.

Finalmente, también se establece una regulación de usos en el estudio ambiental estratégico en relación con la zonificación de la Red Natura 2000 establecida en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura (Zonas de Interés Prioritario, Zona de Alto Interés, Zona de Interés y Zona de Uso General).



b) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo.

El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria comenzó cuando la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remitió con fecha 6 de octubre de 2016 a la entonces Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes, junto al documento inicial estratégico y el borrador del Plan.

Con fecha 13 de octubre de 2016 como prevé el artículo 41 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Medio Ambiente sometió el borrador del Plan Territorial y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción con objeto de la elaboración del documento de alcance.

La entonces Dirección General de Medio Ambiente remitió con fecha 1 de marzo de 2017 a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del estudio ambiental estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Con fecha 26 de abril de 2018, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remite la documentación del Plan Territorial y una vez analizada la misma, la entonces Dirección General de Medio Ambiente con fecha 7 de mayo de 2018 le indica que faltan varios informes indispensables para la elaboración de la declaración ambiental estratégica y que se suspende el plazo para la elaboración de la misma. En atención a lo expuesto, la entonces Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha 20 de junio de 2018 solicita la reanudación del plazo para la elaboración de la declaración ambiental estratégica.

Con fecha 12 de noviembre de 2018, se remite el último informe indispensable para la elaboración de la declaración ambiental estratégica.

El documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicho Plan se recibió con fecha 21 de diciembre de 2018, por lo que la entonces Dirección General de Medio Ambiente ya disponía de toda la documentación, propuesta final del plan territorial, estudio ambiental estratégico, resultado de la información pública y de las consultas y documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicho plan, para la formulación de la declaración ambiental estratégica.



- c) Análisis del estudio ambiental estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Introducción.
2. Esbozo del Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes.
 - 2.1. Descripción General del Plan y del ámbito de aplicación.
 - 2.2. Relación con otros planes y programas.
3. Diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación.
 - 3.1. Características ambientales de las zonas que pueden verse afectadas por el Plan de manera significativa.
 - 3.2. Consideración específica del cambio climático.
 - 3.3. Principales problemas ambientales existentes en el medio natural.
4. Objetivos de protección ambiental.
5. Probables efectos significativos sobre el medio ambiente.
 - 5.1. Identificación de los principales efectos generados por el plan sobre el medio ambiente.
 - 5.2. Análisis ambiental de las estrategias de intervención propuestas.
 - 5.3. Identificación y descripción de los efectos ambientales que provocan las zonas de segunda residencia y las edificaciones en SNU.
6. Medidas previstas para prevenir, reducir y compensar los efectos previstos.
 - 6.1. Las medidas previstas por el plan.
 - 6.2. Viabilidad económica de las alternativas y medidas propuestas.



7. Selección y evaluación de las alternativas contempladas.

7.1. Las alternativas en planificación.

7.2. Las alternativas en la elección de emplazamientos de las propuestas estratégicas.

8. Programa de vigilancia ambiental.

9. Resumen no técnico.

Anexos:

Relación de normativa y planificación de referencia.

Especies de flora amenazadas.

Especies de fauna amenazadas.

Respuesta a consultas y público interesado

Planes de Gestión en zonas de la Red Natura 2000.

Tras el análisis del contenido del estudio ambiental estratégico y su calidad se indican los siguientes aspectos:

El estudio ambiental estratégico del Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granada y Las Hurdes no entra a describir con detalle el contenido del mismo, sino que se limita a mencionar la finalidad y enumerar los objetivos, pero no concreta actuaciones.

La normativa del Plan Territorial no ha determinado la Unidad Rústica Apta para la Edificación para cada zona prevista, salvo alguna excepción, lo que podría haber constituido una medida de protección para algunas de las zonas de ordenación establecidas en el Plan Territorial.

Por otro lado, existen discrepancias entre la tabla resumen de regulación de usos establecida en el estudio ambiental estratégico y la tabla establecida en la normativa del Plan Territorial, ya que esta última no ha tenido en cuenta lo relacionado con el Plan Director de la Red Natura 2000 y los Planes de Gestión.

No se ha incorporado a la cartografía del Plan Territorial la zonificación establecida por los Planes de Gestión de los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, por los Planes Rectores de Uso y Gestión y los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los espacios naturales pertenecientes a la RENPEX y por último la presencia de hábitats de interés comunitario.

El mapa de riesgos no ha estudiado los riesgos antrópicos o tecnológicos, transporte de mercancías peligrosas por carretera, transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril,



industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas, pasillos aéreos-aeropuertos, explotaciones mineras, instalaciones militares, campos de tiro y maniobra, oleoductos y gaseoductos...

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

La aprobación inicial del Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes se realizó con fecha 25 de abril de 2016. Dicho plan territorial fue sometido a información pública durante un plazo de dos meses mediante anuncio en el DOE n.º 96, de 20 de mayo. Posteriormente se aprobó inicialmente el estudio ambiental estratégico con fecha 31 de julio de 2017 y se sometió a información pública durante un plazo de dos meses mediante anuncio en el DOE n.º 159, de 18 de agosto. Simultáneamente con fecha 4 de agosto de 2017 se consultaron a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas previamente consultadas para la elaboración del documento de alcance, todo ello en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.

A continuación se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SÍ
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SÍ
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	NO
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	SÍ
Servicio de Infraestructuras Rurales	SÍ



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Regadíos	SÍ
Confederación Hidrográfica del Tajo	SÍ
Confederación Hidrográfica del Duero	SÍ
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SÍ
Dirección General de Infraestructuras	SÍ
Dirección General de Industria, Energía y Minas	SÍ
Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	SÍ
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	SÍ
Ministerio de Fomento. Subdirección General de Planificación Ferroviaria	SÍ
ADIF	NO
Diputación de Cáceres	SÍ
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO



De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Se informa:

— Dentro del ámbito del Plan Territorial están las siguientes Áreas Protegidas:

- Zonas de Especial Conservación (ZEC): Las Hurdes (ES4320011), Granadilla (ES4320013), Río Esperabán (ES4320069), Sierra de Gata (ES4320037), Sierra de Gredos y Valle del Jerte (ES4320038), Ríos Alagón y Jerte (ES4320071) y Sierras de Risco Viejo (ES4320047).
- Zonas de Especial Conservación para las Aves (ZEPA): Embalse Gabriel y Galán (ES0000421), Hurdes (ES0000355) y Sierra de Gata y Valle de las Pilas (ES0000370).
- Espacio Natural Protegido: Árboles Singulares (Alcornoque de la Fresneda, Tejos del Cerezal, Madroña de Guijarroblanco, Castaño de la Escarpia, Castaños del Tembrar, Enebro de las Mestas, Abedular del Puerto de Honduras, Roble de Romanejo o del Acarreadero), Lugar de Interés Científico Volcán el Gasco y Paisaje Protegido Castañar de Gallego.

— Dentro del ámbito del plan son de aplicación los siguientes Planes de Especies:

- Orden de 25 de mayo de 2015 por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre negro (*Aegypius monachus*) en Extremadura, modificada por la Orden de 13 de abril de 2016.
- Orden de 25 de mayo de 2015 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Extremadura, modificada por la Orden de 13 de abril de 2016.
- Orden de 5 de mayo de 2016 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura.
- Orden de 20 de febrero de 2017 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Tejo (*Taxus baccata* L.) en Extremadura.
- Orden de 3 de julio de 2009 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Murciélago Mediano de Herradura (*Rhinolophus nehelyi*) y del Murciélago de Herradura (*Rhinolophus euryale*) en Extremadura.
- Orden de 3 de julio de 2009 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Murciélago Mediano Ratonero Forestal (*Myotis bechsteini*) en Extremadura.
- Orden de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de conservación de *Coenagrion mercuriale* en Extremadura y se ordena la publicación del mismo.



- Orden de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de manejo de *Gomphus graslinii* en Extremadura y se ordena la publicación del mismo.
- Orden de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de recuperación de *Macronia splendens* en Extremadura y se ordena la publicación del mismo.
- Orden de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de conservación de *Oxygastra curtisii* en Extremadura y se ordena la publicación del mismo.

Informa favorablemente el Plan General Municipal presentado, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente informe.

El Plan Territorial integra en su planeamiento los límites de los espacios de la Red Natura 2000, pero esos límites no están actualizados. Se modificaron con la publicación del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura. Aparecen también referencias en el texto a los lugares de Interés Científico (LIC) que pasaron a denominarse Zonas de Especial Conservación (ZEC) tras la publicación del Decreto. Por último algunas referencias a Planes de especies protegidas faltan o son erróneas. Salvo las incorrecciones referidas se considera que el Plan se ajusta a lo establecido en la legislación ambiental mencionada.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Se emite el presente informe:

Estudiado el Estudio Ambiental Estratégico, se han detectado las siguientes carencias o errores:

En el apartado 3 "Diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación", subapartado 3.1 "características ambientales de las zonas que pueden verse afectadas por el Plan de manera significativa", dentro del apartado "Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias", existen errores de concepto en aplicación de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura:

- Desde la entrada en vigor de esta ley, no existen consorcios ni convenios sobre terrenos pertenecientes a Montes de Utilidad Pública. Los consorcios, convenios y Corefex, son contratos de repoblación y gestión del arbolado entre la Administración Forestal Autónoma y titulares de montes, tanto públicos como privados sobre los que la Administración sólo ostenta un derecho real de vuelo.
- Los montes públicos pueden ser demaniales o patrimoniales. Los Montes de Utilidad Pública junto con los montes comunales y otros adscritos a algún uso o servicio público conforman el dominio público forestal.
- Fruto del proyecto Life+Comforest, se ha obtenido una cobertura de los montes comunales, de los cuales se adjunta la cobertura del área de estudio. Alguno de estos



montes (adscritos al uso público), coinciden con terrenos incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, estando por tanto adscritos simultáneamente a servicio público.

- A efectos de la Ordenación territorial es de destacar el artículo 39 de la Ley 43/2003, de Montes, que establece: Los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán informes de la Administración competente en gestión forestal. Dicho informe será vinculante si se trata de montes catalogados o protectores.
- Los montes pertenecientes al dominio público forestal tendrán la consideración de suelo en situación rural, a los efectos de lo dispuesto por la legislación estatal de suelo, y deberán quedar preservados por la ordenación territorial y urbanística, de su transformación mediante resolución.

En cuanto al carácter vinculante de estas leyes para el Plan Territorial en cuanto a la normativa urbanística, cabe recordar que:

- El régimen de usos de los terrenos pertenecientes a los referidos montes de utilidad pública a establecer por la normativa urbanística debe adaptarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en el artículo 231 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y, por tanto, prever la exigibilidad de concesión demanial o de autorización de constitución de doble demanialidad a otorgar por la administración forestal autonómica para la habilitación de toda ocupación del monte.
- La clasificación de las parcelas catastrales pertenecientes a los referidos montes de utilidad pública a establecer por la normativa urbanística, habida cuenta de su naturaleza jurídica, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, deberían ser suelo no urbanizable de protección natural.

En el plano de "Espacios con Valores Ambientales y Paisajísticos" del documento de "Memoria de Análisis y Diagnóstico" donde se representan los montes de utilidad pública, no se muestran sus límites con mucha precisión.

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Una vez analizado el documento del Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes, existe la necesidad de realizar una serie de consideraciones al mismo desde el punto de vista de los incendios forestales.

Consideraciones previas.

La normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales en Extremadura, se detalla a continuación:



- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 5/2004 de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
- Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Orden de 18 de octubre de 2017 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la época de peligro bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX. Esta Orden se actualiza anualmente.
- Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

Los incendios forestales tienen una afección al territorio que supera el ámbito de la legislación específica, debiendo quedar recogida en la normativa de ordenación territorial aquellas localizaciones que compatibilizan el uso forestal (y por ende susceptible de incendio forestal) con otros usos.

1. Información referida al Plan Territorial.

- 1.1. Identificación y análisis del problema. Una vez analizado el Plan Territorial, la información referida a incendios forestales es escasa y poco concreta, quedando circunscrita a las siguientes cuestiones:

En los documentos analizados queda claro que los incendios forestales son uno de los principales problemas ambientales del territorio, afectando a diferentes ámbitos, no solo el estrictamente ambiental.

- En referencia a la proliferación de viviendas dispersas se pone de manifiesto en varios apartados del documento destacando en el apartado de riesgos naturales y tecnológicos: "El Plan Territorial identifica zonas de alto riesgo de incendios y establece en ella condicionantes para las nuevas construcciones, cuyos promotores deberán garantizar (..) las medidas que aseguren, en su diseño y ordenación, la prevención y la lucha contra incendios y evacuación".
- Aunque es un elemento novedoso en este tipo de documentos de ordenación territorial, se echa de menos la referencia de la normativa a este respecto o la concreción de las medidas a establecerse para minimizar la afección de incendios forestales a este tipo de localizaciones
- Junto con el resto de comarcas del norte cacereño, la zona de estudio se caracteriza por tener un gran dinamismo turístico, esto implica la existencia de

numerosos establecimientos turísticos en zonas forestales que en muchos casos supone una gran afluencia de personas, cuestión de vital importancia en caso de incendio forestal. Sirva como ejemplo el poblado de Granadilla, con solo un acceso, que discurre por una zona de combustible abundante y con gran volumen de visitantes.

- En ningún momento se hace referencia a la problemática derivada de la afectación de incendios forestales a núcleos de población con una sola vía de acceso, cuestión de vital importancia en varias alquerías de las Hurdes.

1.2. Problemática relacionada con la compatibilidad de usos. Corresponde a los planes de ordenación del territorio marcar las pautas de una cordial convivencia entre diferentes usos del suelo. En el caso que nos afecta como Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, la legislación específica es clara en su ámbito de actuación. Existe una mayor dificultad en aquellos terrenos limítrofes con otros usos, como son los residenciales, ocio, industriales... Esta circunstancia la podemos concretar en diferentes tipos de ubicaciones:

1.2.1. Núcleos de Población. En muchas ocasiones estos están colindando con zonas con combustibles forestales, implicando un riesgo excepcional en caso de incendio forestal. Para minimizar este riesgo existe el Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, como instrumento para la planificación de las medidas preventivas contra incendios forestales. El ayuntamiento debe presentar el plan de prevención de incendios forestales en la franja perimetral al núcleo urbano a la administración competente en incendios forestales y debe velar por la ejecución de las medidas preventivas. No existe mención alguna en el Plan Territorial a esta figura de prevención. Uno de los principales problemas de estas actuaciones preventivas es la ejecución de las mismas en la franja periurbana, sobre todo por la estructura de la propiedad en las zonas colindantes a los núcleos de población en zonas serranas. Se trata de un minifundio normalmente utilizado por cultivos leñosos que, en este tipo de ubicaciones conviven con parcelas de uso forestal, donde el abandono (anual e interanual) de cultivo tradicional se hace cada vez más presente con la consecuente recolonización por parte de especies arbustivas fundamentalmente e incluso la aparición de parcelas sin una titularidad clara, consecuencia de la desvinculación de emigrantes de segunda y tercera generación.

Es necesaria una normativa que permita ya no solo la obligación a los titulares para ejecutar las actuaciones en función de lo planificado, sino que permita a la administración actuar en caso de no realizarse por parte de los titulares, con el fin de que cuando llegue la Época de Peligro Alto, los núcleos de población cuenten con infraestructuras que minimicen el riesgo por incendio forestal.

Uno de los problemas más comunes en la defensa de los núcleos de población en caso de incendio, es la mala adecuación de los viales que en muchos casos no son compatibles con los vehículos contra incendios, normalmente por la anchura, presencia de muros de piedra, ausencia de volvederos o ensanchamientos para cruces...

Estas actuaciones ganan importancia cuando existen núcleos con una única vía de entrada/salida, con varios ejemplos en la zona analizada. Ante la dificultad de la mejora de la vertebración territorial por una dificultad orográfica tan compleja, los núcleos con solo un acceso deberán minimizar los riesgos por la afección de incendio forestal, facilitando la evacuación, confinamiento o alejamiento.

En el presente informe se muestra el estado de los Planes Periurbanos de la comarca.

1.2.2. Viviendas y construcciones aisladas en el monte. Es uno de los aspectos que más condiciona la planificación de la extinción en caso de incendio forestal. En este sentido cabe destacar dos líneas de actuación:

- Sobre las edificaciones existentes. Para este tipo de localizaciones existe en la normativa específica la figura de las medidas de autoprotección que están desarrolladas en la Orden de 18 de octubre de 2017 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, así como las mencionadas medidas de autoprotección. Es un problema cada vez más presente, más señalado en el Valle del Ambroz, con un porcentaje importante de establecimientos turísticos.
- Sobre las nuevas edificaciones. En el documento se recoge la necesidad de la regulación de viviendas y construcciones fuera de casco urbano, con la necesidad de adoptar actuaciones preventivas (en consonancia con la normativa específica de incendios forestales) pero sin especificar medidas concretas ni nombrar su normativa sectorial. Estas nuevas edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas de prevención, según la magnitud de la edificación, incluso deberían quedar como usos incompatibles en las zonas de mayor peligro.

2. Conclusiones. Se ha puesto de manifiesto que un incendio forestal puede ser el elemento más destructivo en nuestros montes, arrasando en pocas horas grandes superficies cambiando drásticamente el paisaje de nuestro territorio. Esto puede ser un elemento muy perjudicial al potencial turístico basado en el paisaje y naturaleza (como se deduce del documento del Plan Territorial), por lo que en la planificación territorial debe aparecer con mayor importancia la prevención contra los incendios forestales.



Asimismo ya se ha puesto de manifiesto la problemática de la afección de los incendios a las zonas pobladas, bien por ser casi urbano o por elementos constructivos dispersos, por ello se hace necesario recoger en la normativa de ordenación territorial:

- Impulso a las medidas preventivas en núcleos de población, con la planificación y ejecución de los Planes Periurbanos.
- El documento pone de manifiesto la problemática de las edificaciones en suelo rústico, siendo un problema fundamental también en los incendios forestales. Se deben aunar las normas municipales para regular nuevas edificaciones en suelo rústico. Esta normativa debe disponer de un cumplimiento exhaustivo de las medidas de autoprotección o memoria técnica de prevención, incluso debería ser incompatible en las zonas más complejas.
- Adaptación de las construcciones en zona rústica para el cumplimiento con la normativa sectorial. Potenciación en viviendas susceptibles de afección por incendio forestal de equipamientos preventivos en los elementos de la construcción como ventanas, puertas, materiales externos,...

Servicio de Infraestructuras Rurales. Estudiada la documentación por la Sección de Vías Pecuarias, en el documento se detallan las consideraciones referentes a las vías pecuarias y su legislación. Incorporándolas como espacios con valores ambientales junto con los Espacios Naturales Protegidos y el dominio público hidráulico, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Vías Pecuarias autonómico, en el que se especifica que iniciado el trámite de redacción del instrumento de ordenación territorial la Administración o entidad actuante recabará obligatoriamente información sobre si dentro del perímetro de la zona a ordenar, existen o no vías pecuarias. De forma que esta circunstancia deberá ser contemplada en la resolución que ponga fin al procedimiento señalado, atendiendo a la condición de bien de dominio público de especial protección de las vías pecuarias. Por lo tanto, esta Dirección General ha valorado positivamente el Plan Territorial, al estar contempladas la existencia, protección y normativa de las vías pecuarias.

Servicio de Regadíos. Hace constar:

El citado plan afecta entre otras a las localidades de Abadía, Aldeanueva del Camino, Cabezabellosa, Casas del Monte, Gargantilla, Hervás, Jarilla, La Granja, La Pesga, Oliva de Plasencia, Segura de Toro y Zarza de Granadilla, las cuales cuenta en mayor o menor extensión con alguno de los siguientes regadíos declarados de Interés Nacional o Comunidades de Regantes:

- Zona Regable del Ambroz. Declaración de Interés Nacional. Decreto 2324/1975 de 23 de agosto (BOE n.º 238 de 4 de octubre). Real Decreto 1928/1979, de 25 de mayo (BOE n.º 188, de 7 de agosto).



- Zona Regable de la Pesga (en estudio).
- Comunidad de Regantes del Torno.
- Comunidad de Regantes de Garganta Madrigala de Casas del Monte.
- Comunidad de Regantes de Garganta Ancha.
- Comunidad de Regantes Garganta de Honduras y Cámara.
- Comunidad de Regantes La Alisadilla.
- Comunidad de Regantes Rozas Altas.
- Comunidad de Regantes Fuente Roble.
- Comunidad de Regantes Arroyo Pajarero.
- Comunidad de Regantes Sierra Cabrera.
- Regadíos Tradicionales del Ambroz.

Del análisis de los diferentes documentos que componen el Plan se pueden destacar las siguientes cuestiones:

En el documento de Planos de Ordenación se observa que la representación de las zonas de ordenación de elevado valor agrícola no está completa, pues no recoge la totalidad de las zonas regables y comunidades de regantes citadas anteriormente. Por ello se acompañan gráficos orientativos de los términos municipales destacando las zonas regables o comunidades de regantes. Para obtener una localización más precisa de los terrenos incluidos dentro de cada uno de estas zonas o comunidades deberán solicitarlos al Servicio de Regadíos en Mérida.

Por otro lado, en el artículo 57 apartado h) de la Normativa no se cita como infraestructura a la necesaria para el funcionamiento de los regadíos señalados. También el artículo 61 de la misma normativa, se observa la ausencia de directrices que propicien la ubicación de las zonas industriales fuera de los terrenos de regadíos.

También debería tenerse en cuenta en la normativa del Plan Territorial lo establecido en el artículo 119 de la Ley Agraria de Extremadura (Ley 6/2015, de 24 de marzo, publicada en el DOE de 26 de marzo de 2015) que dice "1. Todo el suelo incluido dentro de alguna de las Zonas Regables transformadas mediante la iniciativa pública o mediante la iniciativa privada con la participación de la Administración Autonómica, deberá ser incluido dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola de Regadíos, tanto en las modificaciones de planeamiento como en los nuevos Planes Generales Municipales que se aprueben".



Asimismo, el artículo 64 de la normativa del Plan Territorial no menciona la condición recogida en el artículo 120 de la Ley Agraria de Extremadura, que dice "La legitimación y autorización de cualquier uso o actividad distinta del riego, dentro de Zonas Regables referidas en el artículo anterior, requerirá en todo caso el previo informe favorable del órgano que ostente las competencias en materia de regadíos, que únicamente se emitirá en aquellos casos en los que esté acreditado la compatibilidad o complementariedad con el uso de regadío".

En los artículos correspondientes de la Normativa debería incorporarse la prohibición de uso de agua de riego para cualquier actividad que no sea el riego.

En el artículo 93, apartado 8 debería aclararse que en las zonas de regadíos únicamente podrán implantarse instalaciones de recogida provisional de residuos agrícolas. También en el apartado 11 de ese mismo artículo debería incluirse las zonas de riego como lugares protegidos de recibir avenidas o inundaciones o filtraciones de las instalaciones de tratamiento de residuos sólidos urbanos, industriales o agrícolas contaminantes.

Confederación Hidrográfica del Tajo. Informa:

Se significa que en el caso de que la implementación de las figuras de ordenación urbanística que desarrollen las actuaciones contempladas en el Plan Territorial supusieran un incremento de la demanda de abastecimiento, y a efectos de que este organismo se pueda pronunciar en virtud el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, modificado en la disposición final primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en la documentación a aportar para la emisión del correspondiente informe, se deberá cuantificar las necesidades de agua previstas con el nuevo planeamiento y justificar, mediante certificación de la Entidad Responsable del abastecimiento de aguas a la población, si el suministro dispone de garantía suficiente para satisfacer las nuevas demandas.

En cualquier caso, se significa que las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Cabe significar que consultados los datos disponibles y en relación con la situación concesional de los municipios afectados por el Plan Territorial objeto de informe:

- Los Ayuntamientos de Abadía, Cabezabellosa, Caminomorisco, Casar de Palomero, Casas del Monte, Cerezo, Guijo de Granadilla, La Granja, Ladrillar, Marchagaz, Mohedas de Granadilla, Nuñomoral, Palomero, Pinofranqueado, Santa Cruz de



Paniagua y Villar de Plasencia no cuentan con concesión de aguas vigente a nombre de ayuntamiento.

- Los ayuntamientos de Jarilla, La Garganta, La Pesga y Hervás no cuentan con concesión de aguas vigente a nombre del ayuntamiento, pero han iniciado tramitación para la obtención de concesión de aguas.
- Los ayuntamientos de Casares de las Hurdes, Gargantilla, Oliva de Plasencia, Santibáñez el Bajo, Segura de Toro, Zarza de Granadilla cuentan con concesión de aguas vigente.

Una vez señalado lo anterior se significa que mediante Resolución de fecha 12 de julio de 1979, revisada mediante oficio de fecha 25 de marzo de 2009, se otorga concesión de un aprovechamiento de aguas del río Alagón (Embalse de Guijo de Granadilla), con destino a abastecimiento a varios municipios, a nombre de la Mancomunidad de Aguas de Ahigal, Guijo de Granadilla, Santibáñez el Bajo, Mohedas de Granadilla y Cerezo (G-10036028), con un caudal máximo concedido de 24,31 l/s, según consta en el expediente C-0019/1978 (14.333/78).

Afección a cauces públicos y zonas inundables.

Se ha efectuado una consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), cuyos resultados se incluyen en el presente informe. Analizada la documentación aportada y más concretamente las propuestas de actuación se significa que las mismas no disponen de una ubicación concreta en el territorio y por tanto no se puede inferir con precisión si la implementación de las mismas provocan afecciones al dominio público hidráulico de los cauces públicos que discurren en el ámbito de aplicación del plan, o situarse en las zonas de servidumbre o policía de los mencionados cauces.

Por tanto, para la obtención de las preceptivas autorizaciones será necesario aportar documentación técnica en la que se incluya el estudio de los cauces afectados con grado adecuado de detalle tanto para la situación pre-operacional, como la post-operacional, en la que se delimite tanto el dominio público hidráulico y la zona de policía del cauce como las zonas inundables por avenidas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. El estudio deberá incluir igualmente una estimación de la zona de flujo preferente según queda definida en el citado Reglamento, concretamente en su artículo 9.

También se incluyen condicionantes generales respecto a la protección del estado natural de los cauces, obras e instalaciones en dominio público hidráulico, actuaciones en los márgenes de los cauces, limitaciones a los usos en las márgenes de los cauces, actuaciones situadas fuera de la zona de policía afectadas por la zona de flujo preferente o por la zona inundable y nuevas urbanizaciones.



Vertidos e infraestructura de las redes de saneamiento:

Una vez consultado el Censo de Vertidos Autorizados publicado por este Organismo con fecha 31 de diciembre de 2017, se incluyen los vertidos autorizados en el ámbito de actuación del Plan Territorial cuyos titulares son los distintos ayuntamientos.

También se incluyen condicionantes generales sobre el carácter separativo de las redes de saneamiento, afecciones de las infraestructuras de saneamiento a terrenos de dominio público hidráulico, afección a cauces receptores, incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana, vertidos de aguas residuales e instalaciones de depuración.

Calidad de las aguas. Se significa sobre la delimitación de las actividades industriales y respecto a las actuaciones encaminadas a mejorar la eficiencia en el ciclo integral del agua y en la gestión de residuos sólidos urbanos.

Afección reservas hidrológicas:

En el ámbito de aplicación del Plan se encuentra la siguiente reserva hidrológica:

“Reserva natural fluvial Río Batuecas con código ES030RNF067, declarada por acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de febrero de 2017, por el que se declaran nuevas reservas naturales fluviales en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias”.

También se incluyen condicionantes generales sobre la protección de las reservas.

Afección a zonas regables e infraestructuras de interés general gestionadas por esta Confederación

Por los municipios de Aldenaueva del Camino, Abadía, La Granja, Segura de Toro, Zarza de Granadilla, Casas del Monte, y Jarilla se extiende la zona regable del Ambroz, gestionada por el Área de Proyectos y Obras de la Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica del Tajo.

Con respecto a la presa de Gabriel y Galán y en lo que se refiere a este organismo, se informa lo siguiente: para poder llevar a cabo cualquier construcción o actividad que se quiera materializar que afecte a la presa deberá solicitar autorización al Servicio de Zona 3.ª del Área de Explotación de la Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Tajo y que las actividades que se promuevan en el embalse deberán respetar la zona de balizamiento de la presa. El Plan de Emergencia de la presa de Gabriel y Galán fue aprobado con fecha 21 de diciembre de 2017 y está pendiente de implantación.

También se incluyen condicionantes generales sobre la afección a infraestructuras hidráulicas.



Confederación Hidrográfica del Duero. Según las comprobaciones cartográficas realizadas por esta Confederación Hidrográfica, se informa que el ámbito territorial del plan se encuentra fuera de los límites de la cuenca hidrográfica del Duero.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. En cuanto a la protección del patrimonio cultural, se considera con carácter general adecuado lo previsto en el Plan Territorial en cuanto a las propuestas recogidas en éste sobre patrimonio cultural y la arquitectura tradicional. No obstante se realizan las siguientes observaciones:

1. En el apartado 4.3 de la Memoria de Análisis y Diagnóstico se aporta una tabla incompleta de los Bienes de Interés Cultural de la zona. En el municipio de Abadía también está declarado el Convento de la Bien Parada (declarado 27/04/2012, DOE de 04/05/2012). Por otra parte, deberá indicarse los municipios por los que transcurre la Vía de la Plata: Ahigal, Aldeanueva del Camino, Baños de Montemayor, Casas del Monte, Guijo de Granadilla, Hervás, Oliva de Plasencia, Segura de Toro y Zarza de Granadilla. En cuanto a Granadilla, se recomienda indicar que pertenece al municipio de Zarza de Granadilla. Se recomienda hacer referencia a que todos los castillos, elementos de arquitectura militar, cuevas, abrigos y lugares con manifestaciones de arte rupestre, escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares, están considerados Bien de Interés Cultural según la disposición adicional 2.ª de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
2. Se recomienda incluir en dicho apartado 4.3 de la Memoria de Análisis y Diagnóstico, una relación de los bienes inmuebles que se recogen en los archivos de Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y del Inventario de Arquitectura Vernácula para cada uno de los municipios, los cuales están listados en el informe.

Por otro lado, en relación a la legislación vigente en patrimonio cultural, cabe actualizar las referencias contenidas en el documento haciendo mención expresa de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura por medio de la Ley 3/2011, de 17 de febrero, o del Decreto 90/2001, de 13 de junio, por el que se crean las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico, modificado por el Decreto 191/2003, de 15 de octubre.

Dirección General de Infraestructuras. Deberá recogerse en el apartado correspondiente:

Donde indican: "... siendo obligatoria la restitución de elementos tradicionales de la trama rural como muros y cierres que hubieran sido afectados por la obra realizada" incorporar que dicha restitución se realizará a la distancia que determine en función de su tipología la normativa de carreteras, preservando la seguridad vial. En el caso de los muros, éstos se situarán como mínimo fuera de la zona de servidumbre.



Donde se indica "como medida preventiva en la fase de mantenimiento, el Plan recomienda evitar el uso de herbicidas en el mantenimiento de las carreteras y caminos, utilizándose preferentemente medios mecánicos" deberá decir "como medida preventiva en la fase de mantenimiento de carreteras y caminos la aplicación de herbicidas se realizará cumpliendo estrictamente la normativa vigente de uso de dichos productos, recomendándose el control de la vegetación con medios mecánicos".

Dirección General de Industria, Energía y Minas. Emite informe que consta de los siguientes apartados, antecedentes, introducción, normativa (usos permitidos, autorizables o prohibidos en relación con la actividad extractiva), análisis de la actividad minera actual en el Plan Territorial, análisis de la compatibilidad de la actividad minera potencial y finalmente conclusiones. Según el Plan Territorial los yacimientos mineros están casi todos localizados dentro de áreas en las que la actividad extractiva sería autorizable, permitiéndose por tanto que pudieran dar lugar, llegado el caso a futuras investigaciones y a futuros desarrollos mineros. Existen 3 excepciones, que se localizan a cotas superiores a los 600 metros, estando por tanto prohibido el uso minero.

Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitaria y Sociosanitaria. Pone en conocimiento que en lo relativo a la aplicación del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, no se efectúa ninguna alegación, siempre y cuando, se mantengan las mismas condiciones que fueron de objeto de informe favorable por parte de esta Dirección General de fecha de 21 de noviembre de 2016.

Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Realiza las siguientes consideraciones:

Se ha publicado recientemente la Ley 37/2015, de Carreteras. En desarrollo de lo establecido en su articulado, hay que tener especial constatación de determinados aspectos que son plenamente de aplicación al Plan Territorial objeto del presente informe, como también a los sucesivos Planes Generales Municipales, u otros instrumentos de planificación y ordenación del territorio, que se redacten con posterioridad siguiendo las directrices emanadas de aquel. El Ministerio de Fomento considera que sería necesario incluir las mismas en el texto articulado del Plan Territorial, o en su defecto, el presente informe como anexo al mismo, como medio para poner en conocimiento de ulteriores equipos redactores y desarrolladores las presentes directrices, que pasamos a relacionar:

1. No podrán aprobarse instrumentos de modificación, revisión, desarrollo o ejecución de la ordenación territorial y urbanística, que contravengan lo establecido en un Estudio de carreteras del Estado (estudios informativos, proyectos de trazado o de construcción...) aprobado definitivamente. La regla establecida en el apartado anterior será también de aplicación a los estudios de carreteras aprobados inicialmente, cuando ya hubieran sido



sometidos a información pública y siempre que en el plazo de suspensión de la aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, no supere un año a contar desde la publicación del anuncio de la información al público de aquellos, o un año y seis meses en los casos excepcionales en que así se determine de manera motivada por el Ministerio de Fomento.

2. Durante dicho plazo, la Administración competente en materia de ordenación territorial y urbanística no podrá otorgar nuevas clasificaciones y calificaciones a los suelos afectados por los trazados y actuaciones de carreteras objeto del correspondiente estudio informativo, ni autorizaciones y licencias urbanísticas nuevas, salvo que las actuaciones pretendidas sean compatibles con las alternativas establecidas en aquél, o se limiten a la mera conservación y mantenimiento de lo existente, en cuyo caso precisarán del informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Fomento. Se excluye de lo anterior aquellas actuaciones administrativas de carácter territorial, urbanístico o edificatorio que si fuesen compatibles con la futura actuación de carreteras o se limiten a la mera conservación y mantenimiento de lo existente, previo informe vinculante del Ministerio de Fomento.
3. En aquellos ámbitos territoriales que carecieran de instrumentos de ordenación territorial o de planeamiento urbanístico aprobados, la aprobación definitiva de los estudios y proyectos de carreteras comportará la inclusión de la actuación en los instrumentos de ordenación o planeamiento que se aprueben con posterioridad.
4. Acordada la redacción, revisión, modificación o adaptación de cualquier instrumento de planificación, desarrollo o gestión territorial, urbanística, o de protección medioambiental, que pudiera afectar, directa o indirectamente, a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales, por estar dentro de su zona de influencia, y con independencia de su distancia a las mismas, el órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento correspondiente deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Fomento, antes de dicha aprobación inicial, para que éste emita un informe comprensivo de las consideraciones que estime convenientes de la tramitación de aquellas licencias que vayan a concederse en ausencia de los instrumentos citados.

Es de entender que constituyen zona de influencia de las carreteras del Estado los siguientes tipos de zonas y áreas, a desarrollar mediante una figura de planeamiento:

Cuando las instalaciones, polígonos, polos o zonas a que se refiera el instrumento pudieran llegar a genera cambios apreciables cualitativos y/o cuantitativos, en la seguridad viaria, en el nivel de servicio, o en las condiciones de uso de un nudo de conexión con una carretera estatal, sus vías de servicio o caminos, o de un acceso, y ello con independencia de quién sea titular de los mismos y de que éstos ya existieran con anterioridad o sean de nueva creación. Cuando las instalaciones o elementos, tales como plantas de aprovechamiento de energía solar, invernaderos, o



similares, pudieran producir deslumbramientos a los usuarios de la carretera por incidencia de la luz solar, en función de la naturaleza y características de los elementos a disponer, de la orientación de la vía y de las condiciones topográficas del entorno. Cuando la instalación o elemento objeto de informe pudiera precisar la creación o modificación de conducciones de servicios o de suministro, o transporte de materias primas o de productos elaborados, que impliquen la creación de nuevos cruzamientos y/o paralelismos a la carretera, o modificación de los ya existentes, o en su caso la propuesta de utilización de estructuras o elementos de la propia carretera para sortear accidentes geográficos. Cuando un instrumento de protección o delimitación ambiental o de patrimonio histórico o artístico se incluyese o pudiese derivarse la imposición a la Administración de carreteras de condicionantes, limitaciones o prohibiciones a la realización de obras, servicios o actuaciones en la carretera y su dominio público, sean de construcción o de conservación. Cuando la instalación o elemento pueda producir a los usuarios de la carretera deslumbramientos por luz artificial, proyección o caída de materiales, emisión de humos o sustancias, o impactos súbitos, sean visuales o sonoros, que pudieran menoscabar la seguridad viaria o el nivel de servicio. Cuando el instrumento a informar participe de varias de las consideraciones anteriores se tomará como influencia la más restrictiva para la mejor defensa de la carretera.

5. Las determinaciones urbanísticas que pudieran derivar de una eventual aprobación definitiva de una figura de planeamiento que afecten al dominio, o al servicio públicos de titularidad estatal, sin contar con informe del Ministerio de Fomento cuando éste fuera preceptivo, o contra las determinaciones del mismo, serán nulas de pleno derecho según la antes citada ley. También será nulo de pleno derecho cualquiera de los instrumentos mencionados en este apartado en cuya tramitación se haya omitido la petición del informe preceptivo del Ministerio de Fomento, así como cuando sean aprobados antes de que transcurra el plazo del que dispone el Departamento para evacuarlo y en ausencia del mismo cuando menoscaben, alteren o perjudiquen la adecuada explotación de las carreteras del estado.

Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Una vez analizada la documentación recibida cabe señalar que en el ámbito del Plan Territorial no existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General ni se están realizando estudios de nuevas líneas. Únicamente cabe señalar la presencia de la línea Plasencia-Salamanca cerrada al tráfico ferroviario en el ámbito que se informa, a la que de hecho se hace referencia en el documento que se informa, y sobre la cual se viene a proponer una reserva. Al tratarse de una línea cerrada al tráfico ferroviario, los bienes de dicha línea están integrados como bienes patrimoniales en el patrimonio de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

En virtud de lo expuesto no existen otras interferencias ni condicionantes que deban ser tenidas en cuenta.



Diputación de Cáceres. No se formula observación ni alegación alguna y no se considera necesaria ninguna modificación del documento que deba ser considerado por el promotor.

En el periodo de información pública se han recibido alegaciones del Ayuntamiento de Baños de Montemayor y Gargantilla en conjunto y del Ayuntamiento de Hervás, habiéndose dado respuesta a las mismas.

e) Previsión de los efectos significativos del Plan Territorial sobre el medio ambiente.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes, se exponen a continuación:

Suelo:

Los efectos ambientales que se producirán sobre el suelo, vendrán determinados por aquellas actuaciones que supongan un consumo de este recurso, entre ellas estarán las determinaciones para la implantación de actos de transformación en el suelo rústico, entre los que destacarían las mejora y adaptación de infraestructuras de abastecimiento, depuración y retención y laminación de aguas, el acondicionamiento de la red viaria o la delimitación de zonas aptas para acoger actividades industriales.

Estas iniciativas puntuales, así como los actos de transformación asociados a la regulación de usos del suelo rústico o el crecimiento urbanístico propiamente asociados a los planeamientos municipales, provocarán por una parte la compactación del suelo, principalmente durante la fase de obras y debido a la circulación de vehículos y maquinaria, lo cual destruye y debilita la estructura del suelo. Asimismo, durante la fase de obras la retirada de material o el movimiento de la maquinaria provocará un incremento de la tasa de erosión.

Como consecuencia del cambio de uso del suelo del territorio, éste pasará de tener las características que presenta en la actualidad, a las que vengan determinadas por el tipo de uso que se le vaya a asignar.

Si estas actuaciones concluyen con la urbanización del suelo, el efecto sería irreversible, e impediría la consecución de las características iniciales del mismo.

Por su parte, los nuevos desarrollos urbanísticos llevarán aparejado un incremento en los residuos producidos en las nuevas actividades que se establezcan, tanto durante la fase de construcción, como posteriormente, en la fase de explotación. De este modo será necesaria la correcta gestión de estos residuos, así como el desarrollo de una normativa adecuada que regule de forma detallada esta gestión, dado que una mala gestión de estos residuos podría originar graves problemas de contaminación edáfica en el entorno.

Para evitar o disminuir los efectos ambientales producidos sobre el factor suelo, se establecerán determinaciones finales que deberán incorporarse en el Plan Territorial.



Calidad del aire y cambio climático:

Se considera que la probabilidad de producirse efectos sobre la calidad del aire y el Cambio climático como consecuencia de las propuestas del Plan Territorial quedará reducida a los ámbitos más cercanos a la implantación de los polígonos industriales o al desarrollo de los núcleos.

Los movimientos de tierra necesarios para la preparación del terreno podrían provocar un aumento de las partículas de polvo en suspensión en el ambiente.

En cuanto al consumo de energía por transporte, los desplazamientos dentro de la comarca, deberían verse reducidos por una mejora en la organización del modelo de transporte.

A pesar de lo señalado, puede destacarse la mejora y cada vez mayor eficiencia energética tanto de las instalaciones domésticas de generación de agua caliente y calefacción, como de los vehículos, así como la utilización de las mejores tecnologías disponibles en los procesos industriales que permiten minimizar las emisiones contaminantes a la atmósfera. Asimismo, está cada vez más generalizado el uso de energías alternativas, sobre todo para un uso doméstico.

Tiene especial importancia el establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO₂ y reduciendo así la contribución al cambio climático.

La principal contribución del Plan Territorial a la estabilización o disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero es la promoción de un modelo territorial que favorezca la autosuficiencia energética y la promoción de las fuentes de energía renovables.

Agua:

Entre los objetivos general del Plan Territorial se establece la contribución al uso y distribución racionales de los recursos hidrológicos propiciando el ahorro en su empleo, el control de efluentes y la protección de su calidad.

En la zonificación territorial se han establecido zonas de protección para las láminas de agua, en las cuales se regula el régimen de usos, por lo que los efectos ambientales producidos sobre el factor agua se reducirá. Concretamente se han establecido corredores fluviales, zonas húmedas, entornos de embalses y aquella zonificación de la Red Natura 2000 que coincida con dichas láminas de aguas.

Con respecto a los efectos que pueden producirse durante la fase de urbanización y construcción de las nuevas zonas industriales, en las labores habituales de movimientos de



tierra, pueden producirse vertidos accidentales, debidos a la utilización de maquinaria pesada. Las sustancias vertidas en estos casos son de difícil descomposición y pueden llegar a las aguas superficiales o subterráneas en suelos porosos.

Las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Cabe significar que consultados los datos disponibles y en relación con la situación concesional de los municipios afectados por el Plan Territorial objeto de informe:

- Los Ayuntamientos de Abadía, Cabezabellosa, Caminomorisco, Casar de Palomero, Casas del Monte, Cerezo, Guijo de Granadilla, La Granja, Ladrillar, Marchagaz, Mohedas de Granadilla, Nuñomoral, Palomero, Pinofranqueado, Santa Cruz de Paniagua y Villar de Plasencia no cuenta con concesión de aguas vigente a nombre de ayuntamiento.
- Los ayuntamientos de Jarilla, La Garganta, La Pesga y Hervás no cuentan con concesión de aguas vigente a nombre del ayuntamiento, pero han iniciado tramitación para la obtención de concesión de aguas.
- Los ayuntamientos de Casares de las Hurdes, Gargantilla, Oliva de Plasencia, Santibáñez el Bajo, Segura de Toro, Zarza de Granadilla cuentan con concesión de aguas vigente.

Para la obtención de las preceptivas autorizaciones de aquellas actuaciones que pudiesen afectar a cauces públicos y zonas inundables será necesario aportar documentación técnica en la que se incluya el estudio de los cauces afectados con grado adecuado de detalle tanto para la situación pre-operacional, como la post-operacional, en la que se delimite tanto el dominio público hidráulico y la zona de policía del cauce como las zonas inundables por avenidas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. El estudio deberá incluir igualmente una estimación de la zona de flujo preferente según queda definida en el citado Reglamento, concretamente en su artículo 9.

Teniendo en cuenta las observaciones, consideraciones y obligaciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Tajo se reducirá los efectos provocados en el factor agua.

Biodiversidad, flora y Fauna:

El Plan Territorial establece dentro de su zonificación las Zonas de Ordenación Natural que son aquellas delimitadas y protegidas por este Plan Territorial por poseer unos valores naturales singulares. Estas zonas se encuentran reguladas por un régimen de usos, que podrían ocasionar algunos efectos ambientales sobre la vegetación y la



fauna. Para evitar o disminuir los efectos ambientales producidos sobre dichos factores, se establecerán determinaciones finales que deberán incorporarse en el Plan Territorial.

Sobre la flora se pueden producir efectos ambientales significativos sobre todo con el desbroce y despeje de la vegetación de las zonas de emplazamiento definitivo de las infraestructuras, construcciones, edificaciones.

La perturbación de los hábitats a la que pueden dar lugar las actuaciones planteadas por el Plan Territorial, tanto en la fase de obra como de explotación pueden provocar efectos sobre la fauna. Estos efectos pueden sintetizarse en los siguientes:

Incremento de los niveles de contaminantes:

Cambios en la estructura vegetal: las variaciones en las comunidades vegetales comportan cambios en la fauna que las coloniza.

Ruido y vibraciones: a pesar de que este impacto suele asociarse más con la fase de obras, también tiene una incidencia importante durante la fase de funcionamiento. En la fase de construcción pueden ser especialmente nocivas las voladuras, sobre todo si se realizan cerca de puntos de nidificación.

La iluminación altera y perturba a las especies, produciendo su alejamiento de esas zonas o el efecto contrario (atracción), incrementando el riesgo de atropello o de desorientación.

En cualquier caso, la magnitud del impacto sobre este factor estará condicionada por la presencia de flora endémica, especies protegidas a nivel nacional o autonómico y por la existencia de hábitats naturales de interés comunitario o de especies de interés comunitario. Se deberán tomar las determinaciones y medidas adecuadas para la disminución de los mismos.

Áreas protegidas y hábitat:

En relación a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, que incluye a los espacios de la Red Natura 2000 y la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, son considerados como un condicionante a la ordenación del Plan Territorial. Debe garantizarse el cumplimiento de los Planes de Gestión vigentes en cada uno de los espacios, o en su defecto en el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura, u otras normativas, de tal modo que no exista merma del estado de conservación de sus hábitats y especies, evitando la perturbación de los mismos y teniendo en cuenta las necesidades de protección de las áreas de reproducción y cría. Las actuaciones que se desarrollen en dichos espacios tendrán en todo caso que contar con la autorización pertinente del órgano ambiental.



Dentro del ámbito del Plan Territorial están las siguientes Áreas Protegidas:

- Zonas de Especial Conservación (ZEC): Las Hurdes (ES4320011), Granadilla (ES4320013), Río Esperabán (ES4320069), Sierra de Gata (ES4320037), Sierra de Gredos y Valle del Jerte (ES4320038), Ríos Alagón y Jerte (ES4320071) y Sierras de Risco Viejo (ES4320047).
- Zonas de Especial Conservación para las Aves (ZEPA): Embalse Gabriel y Galán (ES0000421), Hurdes (ES0000355) y Sierra de Gata y Valle de las Pilas (ES0000370).
- Espacio Natural Protegido: Árboles Singulares (Alcornoque de la Fresneda, Tejos del Cerezal, Madroña de Guijarroblanco, Castaño de la Escarpia, Castaños del Tembrar, Enebro de las Mestas, Abedular del Puerto de Honduras, Roble de Romanejo o del Acarreadero), Lugar de Interés Científico Volcán el Gasco y Paisaje Protegido Castañar de Gallego.

En este sentido la generación de efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente dependerá principalmente de la aplicación del Plan Director de la Red Natura 2000 y de los Planes de Gestión donde se establece la zonificación de cada una de las áreas protegidas y se establecen restricciones a los usos en cada una de ellos dependiendo de los elementos clave con los que cuente.

Paisaje:

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por los usos permitidos y autorizables, por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos y por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual.

El Plan Territorial establece una zonificación específica para aquellos espacios con valores paisajísticos, diferenciando entre hitos paisajísticos y divisorias visuales, ruedos y entornos de embalses con la finalidad de regular los usos que pueden implantarse en dichos lugares y disminuir los efectos ambientales sobre el paisaje. Dicha regulación de los valores paisajísticos prevalece sobre la Zonificación Territorial del Plan.

Montes de utilidad pública, vías pecuarias y patrimonio cultural:

Los montes pertenecientes al dominio público forestal tendrán la consideración de suelo en situación rural, a los efectos de lo dispuesto por la legislación estatal de suelo, y deberán quedar preservados por la ordenación territorial y urbanística, de su transformación mediante resolución. Los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán informes de la Administración competente



en gestión forestal. Dicho informe será vinculante si se trata de montes catalogados o protectores.

Las vías pecuarias han sido consideradas por el Plan Territorial como espacios con valores ambientales junto con los Espacios Naturales Protegidos y el dominio público hidráulico, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Vías Pecuarias autonómico.

En cuanto a la protección del Patrimonio Cultural, se considera con carácter general adecuado lo previsto en el Plan Territorial en cuanto a las propuestas recogidas en éste sobre patrimonio cultural y la arquitectura tradicional.

Infraestructuras, población, socioeconomía y salud humana:

En el ámbito territorial del Plan Territorial existen carreteras de titularidad estatal, regional, y local que deberán cumplir con la normativa vigente en materia de carreteras, sin embargo no existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General ni se están realizando estudios de nuevas líneas. Únicamente cabe señalar la presencia de la línea Plasencia-Salamanca cerrada al tráfico ferroviario en el ámbito que se informa, a la que de hecho se hace referencia en el documento que se informa, y sobre la cual se viene a proponer una reserva.

El Plan incluye un conjunto de propuestas de activación de la capital territorial, para la puesta en valor de sus recursos, como activos para la dinamización turística del espacio. Asimismo entre sus estrategias se encuentra el fomento ordenado de otras actividades productivas como la industrial-logística.

La incidencia del Plan Territorial sobre el tejido social y económico de las tres comarcas se puede considerar como positiva, al procurar la diversificación económica de la zona.

Riesgos naturales y antrópicos:

Los riesgos naturales que pueden destacarse dentro del ámbito de aplicación del plan y que pueden afectar o verse afectados por las actuaciones derivadas el Plan Territorial son los siguientes:

Riesgo inestabilidad de laderas. Se reconocen algunos sectores con riesgos de desprendimientos y movimientos en masa que suponen limitaciones al desarrollo de las actividades constructivas y a la asignación de usos al suelo. Las áreas más proclives a la inestabilidad de laderas están fuertemente correlacionadas a las variables altitud y pendientes (altas y muy altas), las cuales aparecen flanqueando al valle abierto por los ríos Alagón y Ambroz. Entre estos destacan Baños de Montemayor, Cabezabellosa, Casares de las Hurdes, La Garganta, Gargantilla, Hervás, Ladrillar, Nuñomoral, Pinofranqueado y Segura de Toro.



Riesgo de erosión. La erosión hídrica es la más generalizada en todo el ámbito de estudio, debido a la densa red fluvial existente. Menos del 30 % del ámbito presenta un estado erosivo elevado, localizado en las zonas con menor densidad de vegetación, mayores pendientes y condiciones litológicas más propensas a la alteración.

Riesgos de incendios forestales. Los estudios de riesgo potencial de incendios realizados en el proceso de elaboración del Plan Territorial y basados en factores como la combustibilidad y la pendiente, dando como resultado:

- Alto y muy alto. Zonas forestales de las Hurdes, zonas altas del Valle del Ambroz y las repoblaciones del norte de Granadilla. Masas de vegetación densas, pendientes altas y la accesibilidad es compleja.
- Medio. Las dehesas, donde el posible daño ambiental que puede causar un incendio es muy alto.
- Bajo. Las cercanías de los cursos fluviales y embalses, especialmente en la cabecera del río Ambroz.

Riesgo de inundación. Las inundaciones suponen junto a los incendios forestales uno de los riesgos más destacables en la zona de estudio. Se localizan en Tierras de Granadilla y Valle del Ambroz las áreas con mayor peligrosidad de inundación debido a que se trata de avenidas más extensas y durareras. Los núcleos urbanos de La Granja, Aldeanueva del Camino y Abadía son concretamente la entidades expuestas a un mayor riesgo debido al desbordamiento del río Ambroz que recibe aguas tanto del embalse de Baños de Montemayor como de la ladera oeste de Trasierra.

Del desarrollo del Plan no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

Riesgo de rotura o avería grave de la presa de Gabriel y Galán. El Plan de Emergencia de la presa de Gabriel y Galán fue aprobado con fecha 21 de diciembre de 2017 y está pendiente de implantación.

Tiene especial mención, indicar que no se ha establecido una superficie mínima de implantación de actividades o usos que evite o minimice los efectos ambientales significativos que puedan causar al medio ambiente y que evite la proliferación masiva de nuevas construcciones. Por ello, en las determinaciones finales de la presente declaración ambiental estratégica se establecerá para algunas zonificaciones una superficie mínima concreta que evite los efectos ambientales significativos mencionados anteriormente.

Por otro lado, teniendo en cuenta la zonificación que se ha establecido para el Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes, así como el régimen de usos establecidos para cada una de las zonas establecidas se establecerán determinaciones finales para evitar o disminuir efectos ambientales producidos.



f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del Plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes:

- El Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas consultadas.
- El Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Del mismo modo deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Se incluirá en el Plan Territorial lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Según la normativa mencionada se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000:



1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
 3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
 - b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.
- Los límites de los espacios de la Red Natura 2000 no se ajustan a los límites actuales, cambiaron tras la publicación del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Por lo que deberán revisarse los límites de las Zonas Especiales de Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves presentes en el ámbito de actuación del Plan Territorial, encontrándose disponibles en dicho Decreto 110/2015, de 19 de mayo y en los siguientes enlaces:
- http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/2016/ZEPA_SPA_Extremadura201512.zip
 - http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/2016/ZEC_SAC_Extremadura201512.zip
- Todas las menciones a ZEC y a ZEPA que se realizan en esta declaración ambiental estratégica están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites.



- Toda la documentación del Plan Territorial debe referirse a ZEC (Zona de Especial Conservación) y no a LIC (Lugar de Importancia Comunitaria) en base a la declaración de estas zonas por el Decreto 110/2015, en cumplimiento de la Directiva 92/43/CEE.
- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente declaración ambiental estratégica. El Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito. Para ello deberán mencionarse los Planes de Gestión de aplicación en el territorio y debe contemplarse la necesidad de su aplicación, en el Plan Territorial.
- Se considera que en el Plan Territorial debería incorporarse en cada tipo de suelo definido en la Zonificación un apartado donde se indique que en caso del solapamiento con espacios de la Red Natura 2000 debe tenerse en cuenta el Plan de Gestión que se encuentre vigente, y el Plan Director de la Red Natura 2000.
- Se recomienda incorporar al Plan Territorial, información sobre la zonificación que establecen los planes de gestión, los hábitats de interés comunitario presentes en el ámbito, así como otras áreas que puedan estar afectadas por los Planes de Recuperación o Conservación de fauna, incluyendo los condicionantes que puedan ser de aplicación.
- Incorporación al Plan Territorial de los planes y programas sectoriales aprobados para la protección de los espacios naturales, la flora y la fauna, existentes en el ámbito del Plan Territorial. Tiene especial importancia los Planes de Especies (planes de conservación de hábitats, planes de recuperación y planes de manejo) y la regulación de los espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (Árboles Singulares, Paisaje Protegido Castañar de Gallego y el Lugar de Interés Científico Volcán del Gasco).
- Debe adaptarse la cartografía a los límites de los Montes de Utilidad Pública que ha adjuntado el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, tal y como se indica en su informe, ya que no se muestran con mucha precisión.
- El régimen de usos de los terrenos pertenecientes a los referidos montes de utilidad pública a establecer por la normativa debe adaptarse a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Montes de Utilidad Pública.
- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios indica que se hace necesario recoger en la normativa de ordenación territorial:



- Impulso a las medidas preventivas en núcleos de población, con la planificación y ejecución de los Planes Periurbanos. El Plan Territorial debe recoger la necesidad de elaboración y actualización de los planes periurbanos de prevención de incendios forestales, en aquellos términos que no dispongan de ellos.
 - El documento pone de manifiesto la problemática de las edificaciones en suelo rústico, siendo un problema fundamental también en los incendios forestales. Se deben aunar las normas municipales para regular nuevas edificaciones en suelo rústico.
 - Adaptación de las construcciones en zona rústica para el cumplimiento con la normativa sectorial. Potenciación en viviendas susceptibles de afección por incendio forestal de equipamientos preventivos en los elementos de la construcción como ventanas, puertas, materiales externos,...
 - Normativa vigente de incendios forestales.
- Con respecto a las actuaciones derivadas del Plan Territorial se indica que la evaluación del presente plan no implica una evaluación ambiental sobre las actuaciones que en él se reflejan, más allá de las posibles indicaciones de esta declaración ambiental estratégica de cara a una futura, y únicamente estimada de manera parcial, viabilidad ambiental de los proyectos.
- En relación a las actuaciones planteadas tendrán que tenerse en cuenta los siguientes aspectos de forma previa a su autorización:
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el ámbito del Plan Territorial, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.
 - Se considera adecuado y positivo que el antiguo trazado del ferrocarril de la Ruta de la Plata en el tramo Plasencia-Baños de Montemayor se acondicione para su uso como vía verde. También se considera positivo que el Plan Territorial reconozca el trazado de la calzada romana de la Vía de la Plata y proponga su protección y mantenimiento como ruta de interés cultural, turístico y recreativo.
 - En cuanto al emplazamiento del Área Industrial-Tecnológica asociada a la Ruta de la Plata (polígono industrial-tecnológico en Aldeanueva del Camino y Hervás) y del Área Logística de Las Hurdes (polígono industrial en Caminomorisco o

Nuñomoral), se considera que siempre que sea posible deberían ubicarse fuera de zonas pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y fuera de hábitats naturales de interés comunitario pertenecientes a la Directiva 92/43/CEE.

— Con respecto a la zonificación y al régimen de usos establecido en cada una de las zonas se realizan las siguientes consideraciones:

- El estudio ambiental estratégico establece tres regulaciones de usos diferentes (Espacios con valores paisajísticos, zonificación territorial y Plan Director de la Red Natura 2000), por lo que podría darse la posibilidad de solapamiento de las mismas para una zona concreta, debiéndose aplicar la más restrictiva en cada caso. Esta determinación deberá incluirse en la normativa del plan.
- Se tendrán en cuenta las diferentes ordenaciones que puedan afectar al mismo territorio, en cuyo caso se adoptará la más restrictiva.
- Red Natura 2000. En la tabla resumen de la regulación de usos, para las zonas pertenecientes a la Red Natura 2000, se tendrá en cuenta los Planes de Gestión, y el Plan Director de la Red Natura 2000, teniendo especial importancia lo establecido en su apartado 2 "Directrices de conservación relativas a sectores de actividad", concretamente 2.6 "En materia de ordenación territorial y urbanismo", 2.7 "En materia de infraestructuras", y 2.9 "En materia de actividades extractivas".
- Debido a la gran amplitud del ámbito de actuación del Plan Territorial, y a las diferencias entre las características ambientales de las zonas que lo conforman, existe una gran complejidad a la hora de establecer determinaciones que regulen el régimen de usos de la Zonificación Territorial. No obstante, se indican las siguientes:
 - ◇ Puesto que se consideran autorizables la mayoría de usos en las zonas de Áreas Forestales y Dehesa, en las cuales existe una gran variedad de valores ambientales, se considera oportuno establecer una superficie mínima de implantación de actividades o usos que evite o minimice los efectos ambientales significativos que puedan causar al medio ambiente y que evite la proliferación masiva de nuevas construcciones. En aquellas áreas catalogadas como montes de utilidad pública, áreas protegidas y hábitats naturales de interés comunitario relacionados con el arbolado de dehesa, pertenecientes a la zonificación de Áreas Forestales y Dehesa dicha superficie será igual o superior a 8 ha.
 - ◇ No obstante, en la elaboración y tramitación de los Planes Generales Municipales de los municipios que integran este Plan Territorial, se podrá estudiar individualmente y dependiendo de la casuística de cada municipio modificar dicha superficie, siempre y cuando se encuentre debidamente justificado y resulte compatible tras su correspondiente evaluación ambiental.



- ◇ En la zonificación de Zonas Húmedas, existen discrepancias entre la tabla resumen de regulación de usos y las condiciones establecidas en el articulado de la normativa para dicha zona, concretamente en cuanto al uso industrial productivo. Dicho uso está considerado como incompatible en la tabla de usos pero en algunos apartados del artículo que regula las Zonas Húmedas se establecen condiciones para el mismo. Deberá aclararse dicha situación aunque se considera que lo más oportuno es que se mantenga como incompatible.
 - ◇ Las edificaciones destinadas al uso agropecuario deben fijarse como uso Autorizable en las Zonas Húmedas y Corredores Fluviales.
 - ◇ En la zonificación Otras Zonas Agrícolas, existen discrepancias entre la tabla resumen de regulación de usos y las condiciones establecidas en el articulado de la normativa para dicha zonificación, concretamente en cuanto al uso industrial almacenaje, ya que en el articulado aparece como incompatible y en la tabla como autorizable. Deberá aclararse dicha discrepancia.
 - ◇ La zonificación de Valles Hurdanos está integrada por los valles fluviales que presentan aprovechamiento agrícola, por lo que se considerará incompatible el uso industrial (productivo y de almacenaje).
 - ◇ En cuanto a las zonificaciones de Entornos de Embalses, Corredores Fluviales, Zonas Húmedas y Valles Hurdanos se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente aplicable en materia de aguas.
 - Espacios con valores paisajísticos. Se considera de manera general adecuada la regulación de usos para las tres categorías incluidas (hitos paisajísticos y divisorias visuales, ruedos y entornos de embalses). No obstante, debería incluirse como uso incompatible las edificaciones asociadas al uso agropecuario en la zona hitos paisajísticos y divisorias visuales por el elevado impacto ambiental paisajístico ocasionado por dichas infraestructuras y edificaciones.
- Se tendrán en cuenta y se estudiará su inclusión en el Plan Territorial, y siempre aquellas relacionadas con sus competencias, las condiciones establecidas por las Administraciones competentes en materia de carreteras e infraestructuras y las condiciones establecidas en materia de vías pecuarias y regadíos establecidas por la Dirección General de Desarrollo Rural.
 - Se tendrán en cuenta todas las consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, teniendo especial importancia que, para la obtención de las preceptivas autorizaciones de aquellas actuaciones que puedan afectar a cauces públicos y zonas inundables será necesario aportar documentación técnica en la que se incluya el estudio de los cauces afectados con grado adecuado de detalle tanto para la situación pre-operacional, como la post-operacional, en la que se delimite tanto el dominio público hidráulico y la zona de policía del cauce como las zonas



inundables por avenidas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. El estudio deberá incluir igualmente una estimación de la zona de flujo preferente según queda definida en el citado Reglamento, concretamente en su artículo 9.

- Se tendrán en cuenta las condiciones establecidas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
 - En el apartado 4.3 de la Memoria de Análisis y Diagnóstico se aporta una tabla incompleta de los bienes de Interés Cultural de la zona. En el municipio de Abadía también está declarado el Convento de la Bien Parada (declarado 27/04/2012, DOE 04/05/2012). Por otra parte, deberá indicarse los municipios por los que transcurre la Vía de la Plata: Ahigal, Aldeanueva del Camino, Baños de Montemayor, Casas del Monte, Guijo de Granadilla, Hervás, Oliva de Plasencia, Segura de Toro y Zarza de Granadilla. En cuanto a Granadilla, se recomienda indicar que pertenece al municipio de Zarza de Granadilla. Se recomienda hacer referencia a que todos los castillos, elementos de arquitectura militar, cuevas, abrigos y lugares con manifestaciones de arte rupestre, escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares, están considerados Bien de Interés Cultural según la disposición adicional 2.ª de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
 - Se recomienda incluir en dicho apartado 4.3 de la Memoria de Análisis y Diagnóstico, una relación de los bienes inmuebles que se recogen en los archivos de Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y del Inventario de Arquitectura Vernácula para cada uno de los municipios, los cuales están listados en el informe.
 - Por otro lado, en relación a la legislación vigente en patrimonio cultural, cabe actualizar las referencias contenidas en el documento haciendo mención expresa de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura por medio de la Ley 3/2011, de 17 de febrero, o del Decreto 90/2001, de 13 de junio, por el que se crean las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico, modificado por el Decreto 191/2003, de 15 de octubre.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan Territorial deberán incorporarse las presentes determinaciones entre la normativa o documento que corresponda.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente declaración ambiental estratégica.
- En el caso de que se propongan modificaciones del Plan Territorial, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica, según la normativa vigente.



- Las limitaciones establecidas en esta declaración ambiental estratégica no eximen a los Planes Generales Municipales que se desarrollen en el marco del Plan Territorial, de someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria. Del mismo modo, las modificaciones de los instrumentos de ordenación urbanística, planteadas con objeto de adaptarse al presente plan territorial deberán someterse a evaluación ambiental estratégica en base a la legislación vigente.
- Como resultado de la evaluación ambiental estratégica de las distintas figuras de ordenación urbanística se podrán establecer determinaciones que limiten usos y parámetros contemplados en el Plan Territorial como permitidos y/o autorizables de forma que si se identifican zonas con valores ambientales que se puedan ver afectadas significativamente por la ordenación propuesta se puedan excluir y/o conservar estableciendo una normativa urbanística más restrictiva.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan Territorial deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente declaración ambiental estratégica. Tiene especial importancia que se tengan en cuenta las consideraciones propuestas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal referente al estudio ambiental estratégico.

g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes.

El anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental articulado en una serie de indicadores ambientales para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento. Dichos informes deberán remitirse tras la celebración de la Comisión de Seguimiento del Plan Territorial.

En el caso de que se propongan modificaciones del Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a



Evaluación Ambiental Estratégica, en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalmente, se deberá analizar a largo plazo la incidencia del Plan Territorial en los diferentes factores ambientales, lo cual deberá ser tenido en cuenta con ocasión de la redacción de los Planes Generales Municipales de los distintos términos municipales que componen el ámbito de actuación así como las modificaciones del planeamiento urbanístico vigente en dichos municipios.

- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

Todos los planes y programas y proyectos que se desarrollen a través del Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del mismo modo, las actuaciones derivadas del Plan Territorial deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

De forma general, precisarán de informe de no afectación a los valores ambientales presentes en el ámbito de actuación del Plan todos aquellos planes y programas, actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (o que estando fuera puedan provocar afectación sobre éstas o sobre los valores por las que fueron declaradas).

Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los planes y programas y proyectos que se desarrollen a través del Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes deberán cumplir con las siguientes directrices:

— Deberán estar en consonancia con los siguientes Planes de Especies:

- Orden de 25 de mayo de 2015 por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre negro (*Aegypius monachus*) en Extremadura, modificada por la Orden de 13 de abril de 2016.



- Orden de 25 de mayo de 2015 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Extremadura, modificada por la Orden de 13 de abril de 2016.
 - Orden de 5 de mayo de 2016 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura.
 - Orden de 20 de febrero de 2017 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Tejo (*Taxus baccata* L.) en Extremadura.
 - Orden de 3 de julio de 2009 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Murciélago Mediano de Herradura (*Rhinolophus nehelyi*) y del Murciélago de Herradura (*Rhinolophus euryale*) en Extremadura.
 - Orden de 3 de julio de 2009 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Murciélago Mediano Ratonero Forestal (*Myotis bechsteinii*) en Extremadura.
 - Orden de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de conservación de *Coenagrio mercuriale* en Extremadura y se ordena la publicación del mismo.
 - Orden de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de manejo de *Gomphus graslinii* en Extremadura y se ordena la publicación del mismo.
 - Orden de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de recuperación de *Macronia splendens* en Extremadura y se ordena la publicación del mismo.
 - Orden de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de conservación de *Oxygastra curtisii* en Extremadura y se ordena la publicación del mismo.
- Se analizará el estado de los recursos del suelo, su distribución, estado de conservación y su capacidad de cara a la edificación.
- Conservación de las especies y los hábitats, y en particular prevenir la fragmentación de estos, conservando su funcionalidad. Prestar especial atención para mantener la continuidad ecológica de los sistemas fluviales, los bosques y los sistemas montañosos.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.



- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.



- Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- De modo general, los criterios a tener en cuenta en los nuevos desarrollos urbanísticos, serán los siguientes:
- La afección a la red hidrológica debe ser la mínima imprescindible, procurando no interceptar la red natural de drenaje, contando en los lugares que sea necesario con las correspondientes obras de restitución.
 - El sistema de recogida de las aguas residuales y de las pluviales debe ser separativo.
 - Se recomienda el empleo de especies autóctonas en las zonas verdes para minimizar el consumo de agua. Existen varias especies de árboles y arbustos autóctonos que pueden considerarse ornamentales y que tienen la ventaja de no necesitar agua de riego, excepto algunos riegos de apoyo tras el trasplante o durante las sequías. El césped se puede reemplazar por masas arbustivas de porte bajo, recubrimientos con corteza de pino o gravas decorativas.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del patrimonio arquitectónico, arqueológico, histórico-artístico y etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
- Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.



- i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la subsección 1.^a de la sección 1.^a del capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula la declaración ambiental estratégica favorable del Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente declaración ambiental estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.



Por otro lado se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la Plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 15 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

